

actuaciones a emprender sólo afectarán de manera directa aquellos puntos concretos en que se haya localizado la existencia de colonias de reproducción y su entorno así como en aquellos otros susceptibles de contribuir en un futuro próximo a la expansión de la especie.

Asimismo, cualquier zona frecuentada asiduamente como área de alimentación, o como punto de reunión y reposo en el período premigratorio o durante los pasos primaveral u otoñal, se protegerá de manera conveniente a fin de favorecer la supervivencia de las aves.

3.—Objetivos operacionales

Los objetivos básicos del presente Plan de manejo son los siguientes:

3.1. Establecer y aplicar de forma rápida y eficaz las medidas de protección necesarias para las colonias de cría y su entorno, así como para las zonas mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior.

3.2. Promover la recuperación y/o conservación de los hábitats ribereños, evitando actuaciones que modifiquen sus condiciones naturales.

3.3. Incrementar el nivel de conocimiento sobre la biología y ecología de la especie con objeto de aplicar de forma precisa y adecuada todas las medidas incluidas en el Plan, así como establecer nuevas medidas o anular algunas de las ya existentes si se demostraran ineficaces o inadecuadas.

4.—Directrices y actuaciones

Para la consecución de los objetivos propuestos, se establecen las siguientes directrices y actuaciones en cada materia:

4.1. Conservación.

4.1.1.—Establecer un catálogo abierto de las colonias de cría existentes y sus factores de amenaza.

4.1.2.—Impedir la destrucción de los taludes que contengan colonias, en especial durante la época de reproducción, e instalar, en su caso, taludes artificiales sustitutorios.

4.1.3.—Evitar la alteración de las riberas, en especial en aquellas zonas en que la disponibilidad de emplazamientos adecuados para la reproducción pueda llegar a convertirse en un recurso limitante, favorecer la recuperación de taludes revegetados como áreas de cría y proteger su entorno próximo.

4.1.4.—Aplicar la legislación vigente en todo su rigor en aquellos casos en que se incumpla la normativa establecida en relación con la conservación de la especie o de su hábitat.

4.1.5.—Incluir la existencia de colonias como criterio a valorar en la realización de informes o evaluación preliminar de impacto ambiental.

4.1.6.—Informar a la guardería rural sobre el establecimiento del Plan de manejo e incluir entre sus labores habituales la vigilancia de las colonias catalogadas, así como la localización de otras nuevas.

4.1.7.—Limitar la concesión de permisos para el anillamiento en colonias a los casos en que sea estrictamente necesario para el desarrollo de estudios encaminados a mejorar las medidas de conservación que se apliquen. En cualquier caso, deberán ser efectuados por personal debidamente cualificado y con garantías de no perturbar la actividad de las aves de manera importante.

4.2. Realización de estudios sobre la especie.

4.2.1.—Realizar prospecciones en aquellas zonas que se consideren de mayor interés para la localización de nuevas colonias.

4.2.2.—Mantener un seguimiento periódico de las colonias conocidas o de las que se conozcan en el futuro para determinar su evolución en el tiempo.

4.2.3.—Obtener información acerca de la ecología de la especie, especialmente en lo referente a sus requerimientos ambientales y los parámetros poblacionales.

4.3. Coordinación de actividades.

4.3.1.—Establecer y mantener contacto con otras comunidades autónomas interesadas en la protección del avión zapador, a intercambiar información sobre las iniciativas y resultados obtenidos.

4.3.2.—Establecer y mantener contacto con entidades internacionales que realicen o hayan realizado estudios sobre la especie e intercambiar información que pueda ser de utilidad para la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de manejo.

5.—Ejecución y coordinación

5.1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, a través de su Dirección Regional de Recursos Naturales, el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Plan de manejo.

5.2. Para mejor aplicación de las medidas técnicas previstas en el presente Plan, así como para la resolución de los aspectos imprevistos que pudieran presentarse en tal aplicación, será norma del procedimiento habitual del organismo competente de la Administración efectuar cuantas consultas considere precisas a los especialistas adecuados.

6.—Seguimiento

6.1. Para el seguimiento del desarrollo del Plan de manejo se elaborará periódicamente una memoria de resultados obtenidos y un programa priorizado de actuaciones a desarrollar.

6.2. Dichos documentos y las actuaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en este Plan contendrán en lo posible mecanismos para la evaluación de su eficacia. De la misma forma se arbitrarán medios para la evaluación del grado de aceptación social del Plan.

7.—Duración y revisión

7.1. Dado que el desarrollo y conservación de las especies no depende, por su carácter migratorio, exclusivamente de las condiciones que encuentre en Asturias, las actuaciones contempladas en el presente Plan tendrán una duración indefinida, sólo dependiente de la consecución de los objetivos en esta Comunidad Autónoma para los que se ha redactado.

7.2. Las consideraciones incluidas en el apartado 4.1 tendrán duración indefinida a no ser que las futuras revisiones del Plan hagan aconsejable su suspensión.

7.3. Una vez obtenidos los datos a que se refiere el apartado 4.2, se procederá a una primera revisión del Plan que permita, gracias al conocimiento más detallado de la especie, modificar, eliminar o añadir aquellos puntos que se consideren de importancia, estableciéndose un nuevo plazo para posteriores revisiones.

— • —

DECRETO 73/93, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de manejo de la nutria (Lutra lutra) en el Principado de Asturias.

El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, y clasifica la nutria como especie "de interés especial", estableciendo asimismo que la expresada catalogación exigirá la elaboración de un Plan de manejo en el que se contengan las directrices necesarias para evitar las amenazas que pesan sobre la especie y lograr un estado de conservación seguro.

El presente Decreto cumple el mandato expresado aprobando el Plan de manejo de la nutria en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos a alcanzar y se señalan las directrices y actuaciones a emprender para que el conjunto de la sociedad asturiana conserve este patrimonio natural de privilegio que posee.

Por último, el Plan se concibe como un documento abierto, por lo que se habilitan los medios necesarios para su seguimiento y revisión, si así se estimara aconsejable.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de julio de 1993,

DISPONGO :

Artículo 1.—Se aprueba el Plan de manejo de la nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias que figura como anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas y cualquier otra clase de autorizaciones o que ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Rocés.—11.753.

Anexo

Plan de manejo de la nutria (*Lutra lutra*)

Análisis de la situación

La presión humana, directa y de transformación del medio, ha supuesto desde hace tiempo la reducción de la población de nutrias en el conjunto de España pese a medidas de protección genéricas que han significado la lentificación del proceso pero no lo han detenido.

En Asturias la situación es menos dramática que en otras regionales y se concreta en la coexistencia de áreas donde la especie mantiene una buena densidad y áreas en las que está ausente.

Así puede decirse que es abundante en los concejos costeros de occidente, cuenca alta del Narcea (a excepción de los tramos afectados por explotaciones mineras) y en la cuenca alta del Nalón; relativamente abundante en la cuenca alta del Navia y Caudal, la baja del Narcea y las dos de los ríos orientales y muy escasa en los cursos costeros entre Gijón y Ribadesella, así como en los terrenos con altitudes elevadas o muy carstificados, en que los cursos de agua presentan poco caudal y escaso alimento para la especie.

Finalmente, la nutria está ausente en la cuenca media y baja de los ríos Nalón y Caudal, así como en las cuencas de los pequeños ríos que desembocan en la costa central asturiana.

Por tanto, son dos los tipos de actuaciones generales a seguir para la conservación de la especie en Asturias. Por una parte, las orientadas hacia aquellos ríos donde no existe un riesgo evidente de desaparición de la especie, y por otra, aquellas más concretas a llevar a cabo en las cuencas cuyas poblaciones de nutria han sufrido o sufren un riesgo real o potencial de desaparición. En ambos casos, debe considerarse que las principales amenazas para la conservación de la nutria son aquellas que, directa o indirectamente, afectan a la calidad del medio fluvial y la creciente utilización humana de zonas hasta hace poco tranquilas, lo que implica molestias que empujan a la desaparición de las especies en esas zonas.

Finalidad

La finalidad de este Plan de manejo es establecer las directrices y medidas necesarias para preservar la especie y su hábitat en todo el territorio del Principado de Asturias. Estas medidas estarán centradas, principalmente, en aquellas actuaciones negativas que afectan a su hábitat.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Plan de manejo es toda la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. No obstante, dadas las características de las distintas áreas, se ha zonificado el territorio según la situación actual de las poblaciones de nutria, distinguiéndose, así, varios niveles de aplicación.

1. Para todo el territorio del Principado, se aplicarán las directrices y actuaciones generales del Plan.

2. Los cursos comprendidos entre el arroyo de La Ñora y el arroyo del Acebo (ambos incluidos), tramo que afecta a los concejos de Gijón, Villaviciosa, Cabranes, Colunga, Caravia y Ribadesella, deberán contar con una atención prioritaria, y en ellos se aplicarán complementariamente las directrices y actuaciones para la costa centrooriental.

3. Las medidas encaminadas a la conservación de la nutria en la desembocadura de los ríos del sector de costa comprendido entre Valdés y Vegadeo, en cuyas playas se ha detectado presencia de la especie, componen las directrices y actuaciones para la costa occidental.

4. Por último, las directrices y actuaciones para la zona central son una referencia general a lo que podría realizarse en un futuro en los tramos medio y bajo de los ríos Caudal y Nalón, una vez concluido su plan de saneamiento.

Las medidas, actuaciones y directrices referentes a actividades de investigación, educación, divulgación y cooperación tendrán el ámbito de aplicación que haga más eficaz el logro de los fines del Plan.

Objetivos operacionales

Los objetivos del presente Plan son los siguientes:

1. Establecer medidas de protección para la especie y su hábitat en todo el territorio del Principado de Asturias.

2. Definir una red de zonas de refugio en la zona costera centrooriental, y actuaciones a llevar a cabo en ellas, que sirva de base para la recuperación de la especie en esta área.

3. Incorporar la recuperación de la nutria en la zona central de la región como uno de los objetivos a largo plazo de la gestión ambiental en la misma.

4. Incrementar significativamente los conocimientos sobre la especie y su hábitat, para alcanzar una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación de la nutria.

5. Incrementar el conocimiento y la sensibilidad de la sociedad asturiana hacia la problemática de la nutria y la necesidad de su conservación y la de su hábitat.

6. Fomentar la cooperación y coordinación de las acciones dirigidas a la conservación de las distintas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada de Asturias, con el fin de aunar esfuerzos y optimizar los resultados que se esperan conseguir de la aplicación de los distintos planes.

Directrices y actuaciones

Para la consecución de los objetivos señalados en la totalidad del territorio del Principado de Asturias se establecen las directrices y se prevé la ejecución de las actuaciones siguientes:

1.—Directrices y actuaciones generales

1.1. Desarrollar un programa adecuado para evitar la destrucción y alteración de los márgenes de los ríos. Este programa debe contemplar la conservación, y en su caso el incre-

mento, de la superficie de vegetación arbolada y arbustiva del entorno inmediato de los cursos de agua.

1.1.1.—Restringiendo todas las formas de obra civil en las márgenes, que puedan suponer una limitación del acceso de las nutrias a sus refugios naturales. Las obras de canalización de los ríos deberán limitarse a aquellos lugares en los que existan riesgos reales de inundaciones de zonas pobladas.

1.1.2.—Regulando las talas y desbroces en las orillas de los cursos de agua, tendiendo a conservar intacta al menos una margen del río. Restringir los permisos de tala en la ripisilva y controlar las labores efectuadas en los lugares donde estos permisos pudieran estar plenamente justificados, incluidas las podas y desbroces de vegetación ribereña efectuados para facilitar las acciones de pesca fluvial.

1.1.3.—Favoreciendo e incrementando la repoblación en los terrenos que lindan con los cauces, con plantas autóctonas adecuadas y diversas, especialmente con especies arbustivas espinosas (*rubus sp.*, *prunus spinosa*, *rosa sp.*, *craetagus monogyna*, etc.).

1.1.4.—Evitando la apertura de pistas que discurran junto a los cursos de agua para las que sea necesario eliminar la vegetación de ribera.

1.2. Mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas e incorporar la conservación de la nutria como criterio para la planificación y estructuración de las fases de actuación del Plan Regional de Infraestructura Hidráulica de Asturias (PRIHA), de forma que aquellos ríos o tramos de río en los que el grado de contaminación de las aguas sea la causa de la baja o nula densidad de nutria, sean tratados en las primeras fases del Plan básico de actuación del PRIHA.

1.3. Garantizar la riqueza piscícola de nuestros ríos, como fuente principal de alimentación para la nutria.

1.3.1.—Fomentando la riqueza piscícola, siendo la presencia de nutria un factor a tener en cuenta para el manejo de este recurso.

1.3.2. Evitando la existencia de obstáculos para los peces en los cursos de agua, acondicionando los ya existentes mediante escalas efectivas para todos los peces y eliminando las represas inservibles, en colaboración con los organismos competentes, y promoviendo para ello los expedientes de caducidad de concesiones que prevé la legislación en la materia.

1.4. Incrementar la vigilancia de las áreas de distribución de la nutria, para llegar a erradicar el furtivismo, como factor de mortalidad no natural de la especie.

1.4.1.—Aplicando en casos de infracción que suponga la muerte de algún ejemplar las sanciones previstas en la legislación vigente en su grado máximo.

1.4.2.—Prestando especial atención a la erradicación del tráfico ilegal de pieles y de ejemplares disecados.

1.4.3.—Optimizando la labor de vigilancia de la guardería ambiental, con la mejora de su preparación mediante cursillos específicos sobre la especie, estableciendo turnos eficaces, dotándola del equipamiento necesario e incluyendo dentro de sus labores específicas la vigilancia de la nutria y el control del caudal mínimo estipulado de las concesiones de uso de aguas.

1.5. Establecer un plan de seguimiento y control de la población de nutria en Asturias.

1.5.1.—Realizando controles periódicos de los efectivos de la población de nutria en Asturias, utilizando la metodología al uso. Estos muestreos se realizarán simultáneamente en todo el territorio asturiano y al menos cada cinco años. Para llevar a cabo estos controles se muestrearán al menos dos puntos en cada cuadrícula de diez por diez kilómetros.

1.6. Evitar aquellas actuaciones que puedan ocasionar alteraciones fuertes del caudal o una reducción del mismo por debajo del nivel necesario para la existencia de nutria.

1.6.1.—Garantizando que las instalaciones que reducen el caudal de los ríos respeten el caudal mínimo ecológico que les impone la Ley.

1.6.2.—Orientado de forma precisa los cambios de flujo de los embalses y la limpieza de sus lechos, muy en especial en la época de cría de la nutria.

1.7. Establecer actuaciones inmediatas para paliar daños causados por episodios esporádicos e imprevistos de contaminación de tramos de río ocupados por nutrias basadas en la limpieza inmediata y eliminación de los peces muertos y la repoblación piscícola, con la mayor brevedad posible, con el fin de asegurar la existencia de alimento para la nutria.

1.8. Regular las actividades de turismo y ocio en las cercanías de cursos de agua, de forma que no supongan peligro ni molestias para ésta u otras especies amenazadas.

1.8.1.—Impidiendo la acampada masiva en las márgenes de los ríos, dejando libre de este tipo de actividad una banda de terreno que preserve el ecosistema ribereño.

1.8.2.—Controlando en las proximidades de los ríos la instalación de infraestructuras turísticas.

1.8.3.—Canalizando la práctica de deportes náuticos hacia aquellas zonas y/o épocas en las que no se causen molestias a la especie.

1.9. Evitar y corregir, en su caso, actuaciones no naturales que puedan influir en la competencia interespecífica con la nutria.

1.9.1.—Manteniendo un control riguroso sobre las granjas a fin de evitar las fugas y asilvestramiento de ejemplares competidores.

1.9.2.—Promoviendo la coordinación de las Administraciones para la erradicación de los perros sueltos y asilvestrados.

1.10. Establecer un protocolo de actuación en el caso de que se localicen ejemplares de nutria heridos, a fin de que puedan ser devueltos a su medio natural, con prioridad hacia las cuencas asturianas de baja densidad o bien incluirlos en programas rigurosos de carácter científico o educativo que se creen en beneficio de la conservación de la nutria y su área de distribución.

1.11. Garantizar mediante medidas de carácter jurídico-administrativo la conservación de las zonas más importantes como hábitat de la especie.

1.11.1.—Incorporando a los planes hidrológicos de cuenca criterios de gestión que tengan en cuenta los requerimientos ecológicos esenciales de la especie.

1.11.2.—Incluyendo en los planes hidrológicos de cuenca las zonas que, por su interés para la especie, puedan ser declaradas de protección especial, de acuerdo con el art. 41 de la Ley de Aguas.

1.11.3.—Considerando la protección y la conservación de la nutria como un criterio más para la elección y delimitación de los lugares que se han de incorporar a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos.

1.11.4.—Incorporando el criterio de conservación del hábitat de la nutria, para establecer la zonación y las normas de usos de los parques, las reservas y otros espacios protegidos.

1.11.5.—Tomando en consideración para su evaluación en forma prioritaria los efectos que sobre la población de nutria o su hábitat pudieran tener obras, actividades y proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.302/86, de 28 de junio, o a evaluación preliminar de impacto, según determinan las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (una vez aprobado) y en los arts. 236, 237, 238 y 239 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril (Reglamento de la Ley de Aguas), regulando el calendario de ejecución de cualquier nueva obra, de forma que las labores no se realicen durante la época de reproducción.

1.12.—Promocionar la realización de estudios sobre la biología y ecología de la nutria en Asturias.

1.12.1.—Promocionando estudios sobre los requerimientos tróficos, espaciales, de ubicación y de las zonas de cobijo de la nutria a lo largo de su ciclo biológico.

1.12.2.—Realizando estudios sobre los predadores naturales de la especie en las distintas fases del ciclo biológico y su incidencia en la mortalidad natural de la nutria.

1.12.3. Promoviendo estudios sobre aspectos sanitarios y sus causas, y su incidencia en las poblaciones asturianas.

1.13. Realizar una campaña de divulgación del presente Plan de manejo.

1.13.1.—Informando a todos los organismos y colectivos profesionales con competencias y cuyas actuaciones afecten al Plan y las medidas establecidas para garantizar la conservación de la especie en Asturias.

1.14. Realizar campañas educativas y de sensibilización de la población en general.

1.14.1.—En centros escolares, con especial atención a los situados en el ámbito rural, que contribuyan a la sensibilización infantil y juvenil con respecto a este tema.

1.14.2.—Distribuyendo documentación divulgativa sobre la nutria en Asturias (libros, folletos, exposiciones, etc.), tanto para escolares como para el público en general.

1.14.3.—Teniendo en cuenta la nutria y su hábitat a la hora de confeccionar las exposiciones en los centros de interpretación de los Espacios Naturales Protegidos.

1.15. Establecer mecanismos de consulta y cooperación con los organismos competentes del Estado y de otras Comunidades Autónomas interesados en los problemas de la conservación de la nutria en España, para el diseño, ejecución y cooperación en actividades concordantes con las disposiciones de este Plan.

1.16. Impulsar a través de los canales oportunos para ello la cooperación internacional, en particular en el ámbito europeo, para el desarrollo de programas de interés común para la conservación de la nutria.

1.17. Fomentar la participación de las instituciones y organismos dedicados a la investigación en la aplicación del presente Plan y, en particular, en la plasmación concreta de las directrices y actuaciones de investigación enunciadas anteriormente.

1.18. Propiciar una adecuada coordinación con las organizaciones no gubernamentales que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas a este Plan.

2.—Directrices y actuaciones para la costa centrooriental

El ámbito de aplicación de estas directrices y actuaciones comprende el sector costero centro-oriental, que incluye los concejos de Gijón, Villaviciosa, Cabranes, Colunga, Caravia y Ribadesella, que se caracteriza por mantener una densidad muy baja de nutria.

Este sector se considerará como zona prioritaria a la hora de aplicar las directrices y actuaciones generales antes señaladas. Además de estas actuaciones, se pondrán en marcha, con carácter preferencial dentro del Plan, las que a continuación se detallan.

2.1. Creación de una red de zonas de refugio para la nutria, cuyo objetivo será fomentar al máximo las condiciones favorables para la especie, limitando en lo posible las molestias.

2.1.1.—Promocionando la inclusión de las zonas de refugio catalogadas en los planes hidrológicos de cuenta como zonas de protección especial, de acuerdo con el art. 41 de la Ley 29/85, de Aguas. En caso de declaración en esta área de algún Espacio Natural Protegido, se considerará la nutria como una de las especies merecedoras de mayor pro-

tección, lo que quedará recogido en la redacción de sus Planes de uso y gestión.

Las zonas de refugio serán las receptoras prioritarias de aquellos ejemplares procedentes de la recuperación de ejemplares heridos, de programas científicos o educativos y/o de transferencia desde áreas cuyo nivel poblacional lo permita.

2.1.2.—Redactar un proyecto de actuaciones para cada una de las zonas de refugio en las que irá incluido:

— La delimitación y descripción de la zona de refugio.

— La identificación de impactos que actúan sobre la zona de refugio y establecimiento de las medidas necesarias para la corrección de dichos impactos.

— El establecimiento de un programa de reforestación, que será prioritario en los tramos en los que la degradación es más manifiesta. Para ello, se utilizarán especies de crecimiento rápido intercaladas con otras de crecimiento más lento (robles, fresnos, alisos, etc.) y, también, especies arbustivas espinosas que proporcionen buena cobertura para la especie.

El terreno podría ser vallado como forma de protección a cualquier factor que perturbara el asentamiento y desarrollo de la población existente.

— La construcción de encames y refugios artificiales que puedan actuar como refugios alternativos para la nutria.

— El establecimiento de un adecuado sistema de señalización de las zonas de refugio y de protección de la fauna piscícola.

— La puesta en marcha de un plan de limpieza y saneamiento de estos tramos, eliminando pequeños basureros y vertidos ilegales.

2.1.3.—En las zonas de refugio, y con carácter general para todas ellas, se establecen las siguientes restricciones:

— Prohibición de cortas, talas y desbroces.

— Prohibición de extracciones de áridos.

— Veda de la actividad y piscícola.

— Evitar, en la medida de lo posible, que la presencia humana o de perros pueda constituir un factor de perturbación para la nutria en estas zonas de refugio.

2.2. Establecer un plan de seguimiento y control de la población de nutria en todo el sector, utilizando la metodología al uso. Los controles se realizarán al menos una vez al año. Para llevar a cabo el seguimiento se muestreará, como mínimo, un punto por cada tres kilómetros de río y todas las zonas de refugio.

2.3. Mantener, en lo posible, la biomasa piscícola de todos los ríos de esta área próxima a su capacidad de carga.

2.3.1.—Realizando un estudio previo para determinar la capacidad piscícola de estos cursos fluviales.

2.3.2.—Cuando sea necesario repoblar, se hará, preferentemente, desde la cabecera de los ríos y en las zonas de refugio.

2.4. Incrementar y optimizar la vigilancia en los ríos y en su entorno inmediato.

2.4.1.—Aumentando los efectivos de la guardería fluvial en la zona.

2.4.2.—Poniendo en marcha planes de actuación especiales que permitan aumentar la vigilancia durante las épocas de cría de la especie (mayo-junio) en las zonas especialmente conflictivas y en las zonas de refugio.

2.4.3.—Inciendo en el personal de guardería sobre la importancia del control de los perros sueltos y asilvestrados.

2.5. Elaborar un plan de actuación inmediata y prioritaria para paliar los efectos negativos de posibles contaminaciones esporádicas del río que produzcan una mortandad masiva de peces.

3.—Directrices y actuaciones en la desembocadura de los ríos de la costa occidental

En los tramos finales de los ríos de la costa occidental (concejos de Valdés, Navia, Coaña, El Franco, Tapia de

Casariego, Castropol y Vegadeo), en cuyas playas se ha detectado la presencia de nutria, se establecerá una serie de medidas encaminadas a su conservación, que son, además de las de carácter general, las siguientes:

3.1. Adecuar la ordenación de las costas y, en especial, de los estuarios y desembocaduras de los ríos, teniendo en cuenta los requerimientos ecológicos de la nutria.

3.2. Considerar la existencia de nutria en las playas del occidente, a la hora de establecer la Red de Espacios Naturales Protegidos en Asturias. Asimismo, en caso de declaración en esta área de algún Espacio Natural Protegido, se considerará la nutria como una de las especies merecedoras de mayor protección de dichos espacios, lo que quedará recogido en la redacción de sus Planes de uso y gestión.

3.3. Catalogar de forma prioritaria las playas de acuerdo con los criterios establecidos en las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, tomando en consideración la presencia de la nutria a tal efecto y estableciendo las medidas oportunas para garantizar su conservación, especialmente por lo que se refiere a la regulación del acceso rodado, urbanización e instalación de campings.

4.—Directrices y actuaciones para la zona central de la región

Las directrices y actuaciones concretas a realizar en los tramos medio y bajo de los ríos Nalón y Caudal, en los que actualmente la nutria está ausente, se elaborarán a la vista de los resultados que se vayan obteniendo en el desarrollo del plan de saneamiento de dichas cuencas. Sin embargo, en previsión de una futura recolonización de la zona por la nutria, deben observarse, de forma compatible con lo dispuesto en el P.N.I.C., las siguientes directrices.

4.1. Evitar en lo posible la alteración de las márgenes por obras civiles (encauzamiento artificial, urbanización de márgenes, etc.).

4.2. Evitar la creación de obstáculos a la fauna piscícola y acondicionar los existentes mediante escalas adecuadas.

4.3. Evitar, en lo posible, la construcción de edificios y otras infraestructuras (áreas de servicio, zonas recreativas, etc.) en las inmediaciones de las márgenes de los ríos, respetando una "franja de seguridad" a lo largo del cauce.

Ejecución, coordinación y seguimiento

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones en el presente Plan de manejo.

2. Para un mejor cumplimiento de las medidas establecidas en este Plan, así como para la resolución de los aspectos imprevistos que pudieran presentarse en su aplicación, la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo realizará cuantas consultas sean necesarias entre los especialistas oportunos que se reunirán formando una Comisión de Coordinación y Asesoramiento que propondrá iniciativas en favor de la protección de la especie, coordinación de las mismas y asesoramiento sobre aplicación del Plan de manejo.

3. La definición y "Proyectos de actuación" de las zonas de refugio a que se refieren las directrices y actuaciones para la costa centrooriental deberán ser elaborados por la Dirección Regional de Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo en un plazo máximo de un (1) año desde la entrada en vigor del presente Plan de manejo.

4. Cuando sea posible, las actuaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en este Plan contendrán mecanismos para la evaluación de su eficacia.

Duración y revisión

1. El Plan de manejo tendrá una vigencia indefinida, en tanto no se alcance la finalidad propuesta a través de los objetivos y actuaciones proyectadas.

2. Los efectos derivados del carácter indefinido del Plan se corregirán mediante revisiones parciales, que se tramitarán según el procedimiento general de aprobación de estos planes

y podrán iniciarse de oficio o por recomendación de la Comisión para Asuntos Medioambientales.

3. La paulatina consecución de los objetivos de recuperación y saneamiento de los ríos de la zona central expresados en el Plan Nacional de Interés Comunitario para Asturias implicará la revisión parcial de las directrices y actuaciones para la zona central del presente Plan, ajustándolas a las expectativas de recuperación de la nutria en dicha zona que se puedan ir generando.

4. Cada cinco años se procederá a una revisión en profundidad del Plan, incluyendo en dicho proceso tanto la redefinición de la finalidad y los objetivos generales como el detalle de las actuaciones concretas previstas para su cumplimiento.

— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

ACUERDO del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 25 de febrero de 1993, sobre aprobación de precios públicos, correspondientes a los servicios residenciales prestados por el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

Examinado el expediente instruido para la aprobación de los precios correspondientes a los servicios residenciales prestados por el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias en los diferentes establecimientos residenciales que para el cumplimiento de sus fines tiene adscritos, se hace evidente la necesidad de actualizar los precios de los servicios residenciales para ancianos y la fijación de un precio acorde con los costes reales en el momento presente, ante la inminente apertura de los nuevos establecimientos.

Del informe elaborado por la gerencia del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias en el que además de los antecedentes, y de las consecuencias jurídicas de la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 7/91, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, como asimismo del Decreto 82/92, de 10 de diciembre, por el que se regula el régimen de acceso a los establecimientos residenciales para ancianos dependientes de la Administración del Principado de Asturias, y a plazas concertadas con otros establecimientos, se señalan los costes de los establecimientos de referencia y su comparación con los precios vigentes en algunos de titularidad privada, resulta evidente la necesidad de fijar los citados precios actualizándolos al momento actual.

De lo establecido en el art. 1.b) de la Ley del Principado de Asturias 2/90, de 19 de diciembre, sobre precios públicos y sobre modificación parcial de la Ley 5/88, de 22 de julio, reguladora de las tasas del Principado de Asturias, se desprende que la contraprestación por los citados servicios residenciales habrá de tener la consideración de precio público.

De igual forma, el art. 40 de la Ley 7/91, de 5 de abril, y el art. 2 del Decreto 82/92, de 10 de diciembre, ya citados, en relación con el Anexo V del mismo, que regula el denominado contrato de hospedaje, contemplan a los servicios residenciales para ancianos con carácter de servicio público, sin que los mismos sean gratuitos.

Por otra parte, el art. 42.1.c) de la citada Ley 7/91, de 5 de abril, determina que corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los precios de los servicios residenciales prestados por el organismo autónomo.

Visto: Lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 7/91, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, y demás disposiciones de general aplicación.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,